

Conforme a los términos de la convocatoria, el primer ejercicio dará comienzo el día 20 de mayo de 1969, a las once horas, en el Instituto de Estudios Fiscales, calle de Casado del Alisal, número 6, y se convoca desde ahora para la práctica de dicho ejercicio a los 15 primeros señores de la relación anterior.

Los avisos a los señores opositores convocados para actuar en días y ejercicios posteriores se realizará en lo sucesivo en los tabloneros de anuncios de la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda) y del Instituto de Estudios Fiscales.

Madrid, 24 de abril de 1969.—El Vocal Secretario, Angel Marrón Gómez.—V.º E.º: el Presidente, Joaquín Collada Andréu.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a auxiliares administrativos del Canal de Isabel II por la que se anuncia el sorteo público para fijar el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición.

De conformidad con la base IV de la Resolución de la Delegación del Gobierno del Canal de Isabel II de 28 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores relacionados en la lista general de aspirantes admitidos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo del corriente, tendrá lugar el 5 de mayo de 1969, a las

cinco de la tarde, en el salón de Consejos del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, número 125, de esta capital. Madrid, 2 de mayo de 1969.—El Presidente, José M. de Aguinaga Moreno.—2.605-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Literatura francesa» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid por la que se convoca a los señores opositores.

Se cita a los señores opositores a la plaza de Profesor agregado de «Literatura francesa» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, convocada por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de diciembre) para hacer su presentación ante este Tribunal el día 26 del próximo mes de mayo, a las dieciocho horas, en los locales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de la calle Duque de Medinaceli, 4, y entregar una Memoria—por triplicado—sobre el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, así como los trabajos científicos y de investigación que puedan aportar.

En este acto se dará a conocer a los señores opositores los acuerdos del Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 21 de abril de 1969.—El Presidente, Federico Pérez Castro.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tombola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 26 del actual se autoriza la siguiente tombola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

León: Del 1 al 30 de junio de 1969.

Esta tombola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 26 de abril de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.433-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Fundación «José María Aristráin», instituida por don José María Aristráin Noain en Pamplona (Navarra).

Excmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida por don José María Aristráin Noain en la villa de Pamplona, de la provincia de Navarra, y

Resultando que don José María Aristráin Noain, por escritura pública otorgada en Villafranca de Oria el 11 de septiembre de 1968 ante el Notario de dicha villa don Félix Ruiz-Cámara,

instituyó, dotó y reguló la Fundación denominada «Jose Maria Aristráin Noain», con la finalidad, según el artículo sexto de los Estatutos, siguiente:

1.º La Fundación tendrá por objeto la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas.

2.º En su virtud, dentro de este amplio objetivo de ayuda y auxilio, podrá crear y sostener a su libre elección premios a la cultura y a la virtud; costear títulos, matriculas o pensiones de estudiantes económicamente necesitados e instituir becas para los mismos; proporcionar material de enseñanza; fomentar la educación e instrucción y, en general, auxiliar la formación moral, profesional y educativa; instituir sistemas sociales de beneficios y pensiones por incapacidad laboral, invalidez profesional, desempleo, vejez, etcétera; propulsar la investigación científica y la cultura e intensificar, incluso con intercambio de Profesorado, artistas, profesionales, técnicos o estudiantes, las relaciones científicas, culturales y artísticas entre España y los demás países, supliendo la carencia de medios propios necesarios por parte de quienes reciban la ayuda económica de la Fundación, y siempre dentro de las líneas en que se ha inspirado la civilización cristiana.

3.º Se entenderá comprendido en el objeto enunciado:

A) Crear, sostener o auxiliar Instituciones de asistencia para personas económicamente necesitadas, tales como dispensarios, casas de socorro, clínicas, hospitales, sanatorios, refugios para desvalidos, taller de oficios, casas para ciegos, dementes o sordomudos, centros de recuperación funcional, etcétera; practicar el socorro domiciliario; otorgar prestaciones y asumir obligaciones activas que cubran el infortunio de las clases laborales y, en general, atender a cualquiera otra finalidad protectora análoga o semejante a las indicadas.

B) Premiar obras y trabajos, entre otros, sobre las materias siguientes: Religión, Filosofía, Medicina, Cirugía, Derecho, Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales; Ciencias Políticas, Sociales y Económicas; Literatura, Historia, Bellas Artes, Beneficencia y Cooperación Social.

4.º La anterior enunciación no tiene carácter limitativo.

5.º El orden de enunciación de los objetos de la Fundación no entraña obligatoriedad de atender a todos, ni prelación entre ellos.

6.º Por mirar su fundador con mayor cariño a sus más próximos semejantes y a los obreros y empleados del grupo de

Empresas «Aristraín», pretende, y lo aconseja a sus sucesores en el Patronato y Consejo de Patronato, enfocar primordialmente la actividad benéfico-docente de la Fundación hacia las personas y familiares de estas Empresas.»

El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato y al Consejo de Patronato, nombrados con sujeción a los Estatutos. A este efecto, el artículo 12 establece que el Patronato de la Fundación será ejercitado, con carácter vitalicio, por el fundador de la misma, don José María Aristráin y Noaín, y al artículo 13, que el citado fundador ordenará, por testamento, las disposiciones relativas al régimen general de la sucesión, composición y funcionamiento del Patronato, y, a su vez, el artículo 15 determina que el Consejo de Patronato estará formado por un Presidente (que, según el artículo 16, recaerá en la persona que ejerza el Patronato); los Consejeros vitalicios, nombrados conforme al artículo 17, y los que con dicho carácter designe el fundador en su testamento y los Consejeros de elección que designe el Patronato. El número total de Consejeros vitalicios y electivos no podrá ser superior a diez. Desarrollando el precepto citado, el artículo 17 señala que desempeñará el cargo de Consejero vitalicio doña Calixta de la Cruz Carriedo, y a su mayoría de edad, el hijo de la mencionada y del fundador, don José María Aristráin de la Cruz facultando al fundador en el párrafo siguiente para que ordene por testamento las disposiciones relativas al régimen general de la sucesión de dichos puestos de Consejeros y en los de igual carácter a que se refiere el artículo 15. En cuanto a los Consejeros vitalicios, el artículo 18 establece que serán designados libremente por el Patronato entre las personas que, a su discrecional juicio, puedan contribuir al logro de los fines de la Fundación, teniendo el cargo una duración de diez años, por lo que se renovará el Consejo por mitad cada cinco años.

El fundador, según el artículo 35 de los repetidos Estatutos, releva expresamente a los órganos de la Fundación de la obligación de rendir cuentas y, según el artículo tercero de los mismos, se deja el cumplimiento de su voluntad y todo cuanto atañe a la Fundación, sin excepción alguna, a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato y del Consejo de Patronato, designados en la forma prevista en los Estatutos, por lo que —continúan diciendo los Estatutos— los órganos de la Fundación sólo tendrán obligación de declarar solemnemente que, en conciencia, cumplen la voluntad del fundador, ajustada a la moral y a las leyes.

Resultando que con posterioridad se ha presentado la escritura pública de 8 de febrero de 1969, por la que el fundador modifica parcialmente alguno de los artículos de los Estatutos, y en uso de la facultad reseñada, en el artículo 12 de los mismos, nombra Consejeros, no vitalicios, del Consejo de Patronato al ilustrísimo y reverendísimo señor don Angel Suquia Goicoechea, Obispo de Almería; excelentísimo señor don Gregorio López Bravo; ilustrísimo señor don Carlos Mitjans Stuart, Conde de Teba; don Martín Echevarría Zubia; don Gervasio Rubio Tapias; don Sérvulo Ruiz-Cámara Ortún; don Felipe Esparza San Miguel; don José María Abad Escoriaza y don Félix Ruiz-Cámara Ortún;

Resultando que los bienes con que la Fundación aparece dotada están constituidos por los valores mobiliarios que se reseñan en el artículo 23, apartado segundo, de los Estatutos, libres de cargas y gravámenes, que constan valorados en pesetas 500.000.000, así como las sucesivas cesiones a título gratuito que el mismo fundador haga hasta la cifra de 1.000.000.000 de pesetas efectivas;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que los fines de esta Institución ofrecen diferente naturaleza, ya que de una parte pueden calificarse de beneficencia docente en cuanto se destinan, entre otros, a costear títulos, matrículas o pensiones de estudiantes económicamente necesitados o instituir becas para los mismos, y, de otra parte, son de beneficencia propiamente dicha o asistenciales, al consistir en la creación, sostenimiento o auxilio a instituciones de asistencia, etc., y como todas las atenciones enumeradas en el objeto social reseñado en el primer resultando de esta Orden se cumplen con el producto de los bienes propios de la Institución y las funciones de dirección y administración las ejerce un mismo Patronato y Consejo de Patronato, ofrece esta Fundación el carácter de beneficencia particular, ya que reúne las condiciones exigidas por los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 53 de la vigente Instrucción del Ramo de igual fecha, y es por otra parte, mixta, según lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de octubre de 1916, y corresponde, por tanto, exclusivamente a este Ministerio el ejercicio del Protectorado sobre la misma, sin perjuicio de las facultades inspectoras que en materia de enseñanza incumban al de Educación y Ciencia;

Considerando que al estar encomendado al gobierno, administración y representación de la Fundación al Patronato y al Consejo de Patronato, procede calificar como Patronos a los nombrados para los citados cargos, ya que los titulares de ambos órganos de la Institución ejercen funciones de representación y administración de la Fundación, por lo que procede confirmar en el cargo de Patrono a don José María Aristráin Noaín, en cuanto ejerce el Patronato regulado por los

Estatutos fundacionales, y al mencionado y a doña Calixta de la Cruz Carriedo y, a su mayoría de edad, a don José María Aristráin de la Cruz, así como al ilustrísimo y reverendísimo señor don Angel Suquia Goicoechea, Obispo de Almería; excelentísimo señor don Gregorio López Bravo; ilustrísimo señor don Carlos Mitjans Stuart, Conde de Teba; don Martín Echevarría Zubia; don Gervasio Rubio Tapias; don Sérvulo Ruiz-Cámara Ortún; don Felipe Esparza San Miguel; don José María Abad Escoriaza y don Félix Ruiz-Cámara Ortún, en cuanto que son Consejeros miembros del Consejo de Patronato, los cuales, con arreglo al artículo quinto de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, quedarán exentos de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, de acuerdo con la voluntad del fundador, al bien deberán justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fueren requeridos al intento por autoridad competente, quedando, por disposición expresa del fundador, el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los Patronos, por lo que éstos sólo tendrán la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, si bien habrán de acreditar que es ajustado a la moral y a las leyes;

Considerando que en cuanto a los bienes que conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y a lo señalado por el fundador en el artículo 21 de los Estatutos Sociales, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación los bienes inmuebles y Derechos reales, y depositarse, a nombre de la misma, los valores de su propiedad en establecimiento bancario.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Fundación instituida por don José María Aristráin Noaín, en la ciudad de Pamplona, de la provincia de Navarra.

2.º Que se confiera el Patronato de la misma a don José María Aristráin Noaín, a doña Calixta de la Cruz Carriedo y, a su mayoría de edad, a don José María Aristráin de la Cruz, así como al ilustrísimo y reverendísimo señor don Angel Suquia Goicoechea, Obispo de Almería; excelentísimo señor don Gregorio López Bravo; ilustrísimo señor don Carlos Mitjans Stuart, Conde de Teba; don Martín Echevarría Zubia; don Gervasio Rubio Tapias; don Sérvulo Ruiz-Cámara Ortún; don Felipe Esparza San Miguel; don José María Abad Escoriaza y don Félix Ruiz-Cámara Ortún, los cuales quedarán exentos de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, si bien deberán justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fueren requeridos por autoridad competente, a declarar solemnemente el cumplimiento de la voluntad del fundador y a acreditar que es ajustada a la moral y a las leyes.

3.º Que se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación los inmuebles, y que se depositen, también a nombre de la Institución, los valores en establecimiento bancario; y

4.º Que de esta resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1969.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Asistencia Social de Navarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Cartagima (Málaga) para aprovechar aguas subterráneas del manantial de Inazana, en dicho termino municipal, con destino a su abastecimiento.

El Ayuntamiento de Cartagima ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del manantial de Inazana en dicho término municipal (Málaga), con destino a su abastecimiento, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Cartagima (Málaga) y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, don José Luis Rodríguez de Torre, en Málaga, febrero de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 761.373,27 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder al Ayuntamiento de Cartagima la autorización para captar un caudal continuo del manantial de Inazana, junto al arroyo de dicho nombre, de 1,70 litros por segundo, con destino al abastecimiento del pueblo de Cartagima.